

**CITACIÓN EN PAGINA WEB Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DEL
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y dando alcance al artículo 69. **Notificación por aviso.** “cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días. “

CITA A:
EMILIO JOSÉ LÓPEZ ALVARADO
Cedula de ciudadanía No. 1.007.197.291

Se sirva a comparecer a las instalaciones del ICA en cualquier de sus sedes de la Seccional Norte de Santander para que se notifique personalmente de Resolución No. 00002995 del 19 DE MARZO DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN DONDE ACTUA COMO PARTE INVESTIGADA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No.2022-165” aperturado en su contra por la no vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis Bovina en el ciclo adicional de vacunación del año 2022. Favor comparecer en el horario de 7:30am. A 12:00 a.m. – 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

Teniendo en cuenta que se desconoce la información respecto a su domicilio, la notificación se realizará por medio de página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Se procede a publicar la presente CITACIÓN en la página electrónica del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, www.ica.gov.co y en lugar de acceso al público de la entidad, hoy **VIERNES 13 DE JUNIO DE 2025**, A LAS 8:35 am, por el termino de cinco (5) días hábiles que vencen el **VIERNES 20 DE JUNIO DE 2025**, a las 5:30 p.m. fecha en la cual será retirado.

Atentamente,



JHON LEONARDO BAYONA DIAZ
Gerente Seccional Norte de Santander (E)

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
LA GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER
NOTIFICACION POR AVISO**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011) y en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008. Procedo a notificar por aviso al señor(a) **EMILIO JOSÉ LÓPEZ ALVARADO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1.007.197.291

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	RESOLUCION No. 00002995
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	19 de marzo de 2025
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:	NOR.2.33.0-82.002.2022-165
AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO ADMINISTRATIVO:	GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER
PERSONA A NOTIFICAR:	EMILIO JOSÉ LÓPEZ ALVARADO
PROCEDEN RECURSOS:	En el acto administrativo hoy notificado, se indica al investigado que la decisión allí adoptada no es objeto de recurso alguno, toda vez que se trata de una terminación del proceso.
DIRECCION DE NOTIFICACION:	VEREDA HONDA NORTE – SECTOR ISCALA- MUNICIPIO DE CHINACOTA
<p>En vista de la imposibilidad de efectuar la notificación personal del acto administrativo, Resolución de No. 0002995 del 19 de marzo de 2025, prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en razón a que pesar de haberse remitido diversas citaciones a lo largo del proceso sancionatorio al investigado, por medio de correo certificado (-472); y su no comparecencia, con el fin de ser notificado(a) de las diferentes actuaciones, se procede de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 ibídem, a notificar en la página electrónica del ICA https://www.ica.gov.co/atencion-al-ciudadano/citaciones-notificaciones-y-comunicaciones/secc/citaciones-y-notificaciones/norte-de-santander y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Norte de Santander, por el término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</p>	

Dado en San José de Cúcuta a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025)



JHON LEONARDO BAYONA DIAZ
Gerente Seccional Norte de Santander (E)

**RESOLUCIÓN No.00002995
(19/03/2025)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 2022-165, INICIADO CONTRA EL SEÑOR EMILIO JOSE LÓPEZ ALVARADO POR LA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES CON INCONSISTENCIAS EN LA GUIA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA”

EL GERENTE SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 395 de 1997, Ley 1437 de 2011, Decreto 1071 de 2015, Decreto 4765 de 2008, Ley 1955 de 2019, Resolución 2442 de 2013 y Resolución No. 0007195 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Norte de Santander, inició proceso administrativo sancionatorio N° **NOR. 2.33.0-82.001.2022.165**, en contra del (la) señor (a) **EMILIO JOSE LOPEZ ALVARADO** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **1007197291**, conductor del vehículo de placas SRR-179, quien transportaba el día 28 de enero de 2022 quince (15) bovinos con GSMI 022-0339000495 expedida por la oficina local ICA Hato Corozal (Casanare) la cual al ser verificada por parte de funcionario ICA de esta seccional, se evidencia inconsistencias respecto de la ruta establecida, el número de placa del vehículo y nombre de conductor.

Que, por los hechos anteriormente descritos, este despacho formuló cargos según Auto **N° 326 de junio 08 de 2022** y procediendo a dar inicio a gestiones encaminadas a lograr la notificación al investigado, dando aplicación al derecho constitucional al debido proceso, pues el derecho constitucional citado tiene como finalidad proteger los derechos de los ciudadanos frente a las actuaciones del Estado ya sea en trámites judiciales o administrativos como es el presente caso.

Se hace necesario citar la sentencia T 572 de 1992, proferida por la Corte Constitucional con ponencia del Magistrado JAIME SANIN GREIFFENSTEIN, donde se manifestó:

El artículo 29 de la Constitución contempla, además, otros derechos que se entienden contenidos en el núcleo esencial del derecho al debido proceso, como son el derecho de defensa, el derecho de asistencia de un abogado, el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, el derecho a presentar y controvertir pruebas, el derecho a impugnar la sentencia condenatoria y el derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

**RESOLUCIÓN No.00002995
(19/03/2025)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO 2022-165, INICIADO CONTRA EL SEÑOR EMILIO JOSE
LÓPEZ ALVARADO POR LA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES CON
INCONSISTENCIAS EN LA GUIA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA”**

Se observa dentro del plenario que, una vez proferido el auto de formulación de cargos por esta seccional del ICA, actuación que da inicio al proceso administrativo sancionatorio (P.A.S), se procedió a realizar oficio Radicado: ICA 33222000740 de junio 09 de 2022 y ante la no comparecencia del investigado se procedió a realizar publicación de citación en página Web y lugar de acceso al público de la entidad

El derecho constitucional al debido proceso impone a las entidades públicas realizar gestiones que permitan la notificación de las actuaciones administrativas a los interesados, alineados con esta prerrogativa normativa, se logra evidenciar dentro del actual PAS citación en la página web de la entidad y en un lugar de acceso al público en donde se requería al investigado comparecer ante el instituto en cualquiera de las sedes de la seccional para notificar la actuación, otorgando el término legal a su favor para ello.

Que pese a haberse realizado la citación en mención no se agotaron las demás etapas procesales que permitiera concluir el presente proceso administrativo sancionatorio con fallo

MEDIOS DE PRUEBA

En el proceso administrativo sancionatorio, se lograron tener como medios de pruebas, los siguientes:

- 1.- Reporte de contravención al control de movilización de animales, productos y subproductos
- 2.- Acta de incautación de elementos varios
- 3- Auto de Formulación de Cargos N° 326 de junio 08 de 2022.
- 4 - Citación a diligencia de notificación personal del Auto de Formulación de Cargos.
- 5 - Constancia Citación en página web de la entidad

**RESOLUCIÓN No.00002995
(19/03/2025)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO 2022-165, INICIADO CONTRA EL SEÑOR EMILIO JOSE
LÓPEZ ALVARADO POR LA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES CON
INCONSISTENCIAS EN LA GUIA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA”**

HECHOS PROBADOS

Teniendo en cuenta que en la presente actuación administrativa iniciada el día **08 de junio de 2022** por la presunta vulneración a la Ley 395 de 1997, Decreto 3044 de diciembre 23 de 1997 y del artículo 23 de la Resolución N° 01779 de 1998 y la violación de las obligaciones contempladas en el artículo 10 de la Resolución N° 6896 de 2016 y teniendo como prueba que no se logró notificar al investigado el Auto de Formulación de Cargos que permitiera dar continuidad a las demás etapas procesales hasta obtener fallo sancionatorio en firme y en desarrollo del principio del debido proceso, expuesto ampliamente por la Corte Constitucional en Sentencia C — 401 de 2010, en donde resaltó que la potestad sancionatoria de las autoridades 'titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del *ius Puniendi* del Estado (facultad de sancionar), está sometida al principio de prescripción que garantiza que los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta marcha de los instrumentos sancionatorios.

De conformidad con las disposiciones jurisprudencial, resulta procedente afirmar que la actual norma procesal a saber, ley 1437 de 2011, en su artículo 52 respecto a la figura caducidad, aduce, que el acto administrativo debe ser proferido y notificado dentro del término de tres (3) años siguientes a la ocurrencia de los hechos, y los recursos en contra del mismo, cuentan un término de un año para resolverlo, así:

"Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado...".

De conformidad con lo anteriormente citado, es claro que, al día de hoy, ya se encuentra superado el termino señalado en la norma, esto es (3) años a partir de la ocurrencia de los hechos, significa esto que, a partir del 29 de enero de 2025 no se puede dar continuidad al trámite aperturado por esta seccional, ya que, hasta la fecha de hoy, no se logró adelantar las demás etapas procesales del P.A.S (Proceso Administrativo Sancionatorio), esto como consecuencia de no contar con datos del

**RESOLUCIÓN No.00002995
(19/03/2025)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO 2022-165, INICIADO CONTRA EL SEÑOR EMILIO JOSE
LÓPEZ ALVARADO POR LA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES CON
INCONSISTENCIAS EN LA GUIA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA”**

investigado que permitan una notificación y/o comunicación de las actuaciones de manera efectiva, buscando siempre respetar el derecho fundamental del debido proceso al investigado, que le permita de manera efectiva ejercer su derecho de defensa.

Es decir, la facultad sancionatoria del estado ha caducado, pues no se logró expedir y notificar una decisión que impusiera fin al proceso mediante sanción o amonestación al aquí investigado dentro de este término; por tal motivo, y colofón de todo lo anterior, este órgano pierde la competencia para dar continuidad al proceso e imponer la respectiva

Por tal razón esta Gerencia Seccional en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso **EMILIO JOSE LOPEZ ALVARADO**, Identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 1007197291**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

ARTÍCULO 2. Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NOR.2.33.0-82.001.2022-165, adelantado en contra del (la) señor (a) **EMILIO JOSE LOPEZ ALVARADO**, Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1007197291**.

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo por medio de aviso de acuerdo con lo consagrado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), teniendo que la información que se tiene del investigado no permite a esta seccional del ICA tomar contacto efectivo, por esto se procede a adjuntar copia íntegra del mismo, para ser publicado en la página electrónica de la entidad por el término de cinco (5) días.

**RESOLUCIÓN No.00002995
(19/03/2025)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO 2022-165, INICIADO CONTRA EL SEÑOR EMILIO JOSE
LÓPEZ ALVARADO POR LA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES CON
INCONSISTENCIAS EN LA GUIA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA”**

ARTÍCULO 4. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los diecinueve días del mes de marzo de 2025



JHON LEONARDO BAYONA DÍAZ
Gerente (E) Seccional Norte de Santander

Proyectó: Beatriz Aristizabal -Profesional Universitario
Revisó: Beatriz Aristizabal - Profesional Universitario
Aprobó: Jhon Leonardo Bayona Díaz – Gerente Seccional